

Expediente	Línea	Beneficiario	Descripción del proyecto	Porcentaje	Subvención
1.067/96	Tecn.	Alpe.	Realización de una base de datos nacional de hoteles accesibles de cuatro y cinco estrellas.	50	15.000.000
1.070/96	Tecn.	Cett, S. A.	Sistema integral de gestión para agencias de viajes mayoristas, minoristas y operadores.	30	3.000.000
1.072/96	Inter.	Mares Sol, S. A.	Apertura de agencia mayorista de viajes en Lisboa (Portugal).	50	10.000.000
1.073/96	Inter.	THR Asesores en Turismo, Hotelería y Recreación.	Refortalecimiento del a competitividad de T. H. R. en el mercado de la consultoría turística internacional.	50	10.000.000
1.075/96	Inter.	Viajes Nueva Línea, S. A.	Implantación de agencia de viajes en Francia. Objetivo: Acercar el turismo español desconocido en Francia al turista galo.	50	5.000.000
1.079/96	Tecn.	Vídeo Acustic, S. L.	Sistema de información multimedia para el sector náutico.	30	3.000.000
1.084/96	Tecn.	Riusa II, S. A.	Revisión para unificación a nivel nacional del sistema informático de la cadena Riu.	30	3.400.000
1.092/96	Tecn.	Keitel, S. A.	Desarrollo de software de una central de reservas.	30	2.000.000
1.093/96	Tecn.	Viajes Barceló, S. L.	Mejora y actualización de los sistemas informáticos y central de reservas de una cadena de agencias.	30	7.000.000
1.097/96	Inter.	Hoteles Tcos. Unidos (HOTUSA).	Apertura de nuevas delegaciones en el extranjero. Gastos de funcionamiento del primer año.	50	10.000.000
1.098/96	Tecn.	Hoteles Tcos. Unidos (HOTUSA).	Continuación del proyecto del mismo nombre emprendido en 1995 con la colaboración del Plan Futures.	30	5.000.000
1.103/96	Inter.	Confortel Gestión, S. A.	Crear una central de reservas en Internet, ofreciendo productos culturales y deportivos (golf) que atraigan a un cliente fuera de temporada alta (julio-agosto). Enfoque cliente senior.	50	9.800.000
1.108/96	Tecn.	Ctro. Inter. de Reservas Tcas. Andalucía Séneca, S. A.	Cursos de formación permanente a pymes andaluzas y agencias de viajes nacionales.	50	5.700.000
1.110/96	Inter.	Viajes Politur, S. A.	Internacionalización establecimientos oficina en Moscú. Objetivo: Incremento pasajeros de aquel país hacia España + visatour.	50	5.375.000
1.111/96	Tecn.	Viajes Politours, S. A.	Innovación comercial y tecnológica en todas las oficinas para dar mayor servicio y calidad en la ejecución de los viajes de los clientes.	30	7.000.000
1.112/96	Tecn.	Hoteles Asociados Independientes.	Inversión y desarrollo en conexión y representación con centrales de reservas y representantes internacionales.	50	3.150.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5941

ORDEN de 27 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Estado de Cultura, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural tiene atribuidas, entre otras, la preparación y ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas y privadas. Asimismo, le corresponde cooperar en la proyección cultural de España en el exterior.

En cumplimiento de estas funciones, con objeto de apoyar y fomentar las iniciativas surgidas de la sociedad, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural proyecta la realización de diversas actividades de fomento en los ámbitos de la formación de profesionales de la cultura y la acción y promoción cultural.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas ayudas, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad y objeto de las ayudas.*—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, concederá ayudas que tendrán las siguientes finalidades:

1. Acción y promoción cultural: Para el fomento de actividades que contribuyan a promover y difundir las distintas manifestaciones culturales, tanto en el interior como en el exterior de España.

2. Formación de profesionales de la cultura: Para el fomento de actividades destinadas a la formación de profesionales en artes e industrias culturales, a través de la concesión de ayudas para asistir a cursos u otras actividades formativas, y para actividades docentes dirigidas a dicha formación.

3. Ayudas de viaje: Para el fomento de actividades de difusión cultural en los ámbitos nacional e internacional, para que artistas y profesionales de los distintos campos de la cultura participen en seminarios, congresos y otros eventos culturales.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a la convocatoria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española, en los términos y condiciones que establezca la convocatoria para cada una de las que se citan en el punto primero de la presente Orden.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores subvenciones con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos que no hayan justificado las mismas de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Los solicitantes deberán acreditar su trayectoria dentro de la actividad para la que se solicita la ayuda, así como su capacidad y adecuación para la realización de la misma y reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la correspondiente resolución de convocatoria.

Tercero. *Convocatoria.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, por resolución del Director general de Cooperación y Comunicación cultural, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto en esta Orden, la convocatoria determinará, necesariamente, el contenido que se establece en el número 3 del artículo 4, en sus letras de la a) a la m), del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*—A las solicitudes, que se presentarán en el modelo oficial que establezca la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte y del número de identificación fiscal, si se trata de personas físicas.
- b) En el caso de sociedades, escritura de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- c) En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, estatutos y código de identificación fiscal.
- d) Titulación y curriculum vitae del solicitante, con la extensión y formato que establezca la convocatoria, cuando sea una persona física.
- e) Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años, conforme al modelo de la convocatoria, cuando sea una persona jurídica.
- f) Programa de la actividad o actividades para las que solicita la ayuda, conforme al modelo de la convocatoria, con inclusión del presupuesto en el que se desglosarán y detallarán los ingresos y gastos de las mencionadas actividades.
- g) Declaración, conforme al modelo de la convocatoria, de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación de las efectivamente concedidas y sus cuantías.

Quinto. *Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.*

1. Se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración para cada una de las finalidades del punto primero, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Acción y Promoción Cultural.

Vocales: Seis funcionarios de la Secretaría de Estado de Cultura y sus organismos autónomos, designados por el Secretario de Estado, uno de los cuales pertenecerá a la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y voto, el Vocal de la Comisión en representación de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

2. La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.
- c) Requerir a los solicitantes seleccionados para que, en el plazo de quince días, acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a') Justificante del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b') Certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

d) Formular la propuesta de concesión de las ayudas a los solicitantes seleccionados. También podrá formular una segunda relación ordenada de solicitantes con indicación de la cuantía de la ayuda que se les podrá conceder en los supuestos de renuncia al derecho de cualquier beneficiario, revocación de la ayuda u otras debidamente justificadas que impidan la realización material de la actividad objeto de la ayuda.

3. La Comisión podrá recabar la información complementaria a los interesados y los informes de los servicios del Ministerio de Educación y Cultura, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

4. La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente, el Secretario y tres, al menos, de sus Vocales.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Resolución.*

1. A propuesta del Secretario de Estado de Cultura, se delega en el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural la concesión de estas ayudas. La resolución del Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que deberá notificarse a los beneficiarios y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

3. La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural podrá dictar resoluciones independientes para la concesión de cada una de las ayudas que se determinan en el punto primero de la presente Orden, previa propuesta de la Comisión de Estudio y Valoración y con las condiciones que establezca la convocatoria.

Séptimo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. La realización de las actividades para las que se hayan concedido la ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución para la ejecución de dichas actividades.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre, y 1811/1994, de 2 de septiembre, que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución, si así lo solicitan los interesados.

Octavo. *Forma de realización del pago.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, la convocatoria podrá prever la previa constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad concedida, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas.

Noveno. *Concurrencia y revisión de ayudas.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Décimo. *Revocación y reintegro de la ayuda.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo.1 de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo.2.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la ayuda, según el modelo que establezca la convocatoria.

Decimotercero. Normativa general.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. Derogación normativa.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.—La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

5942 *ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «San Fernando» de Avilés (Asturias).*

El centro denominado «San Fernando», sito en la avenida de San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), tenía suscrito concierto educativo para 36 unidades de Educación Primaria/Enseñanza General Básica, en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de los centros privados.

De acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996), por la que se dictaron normas para la impartición del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados y sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/97, el centro «San Fernando» de Avilés, con fecha 30 de enero de 1996, solicitó la sustitución de las cinco unidades concertadas de séptimo curso de Enseñanza General Básica por el mismo número de unidades para primero de Educación Secundaria Obligatoria;

Teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en sexto de Educación Primaria en el curso 1995/96 y que el centro tenía aprobado un proyecto de obras para 18 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, por Orden de fecha 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1996/97, se aprobó concierto educativo al centro para 25 unidades de Educación Primaria, 5 unidades para primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y 5 unidades para octavo curso de Enseñanza General Básica.

Con fecha 15 de abril de 1996, la Dirección Provincial de Asturias remite escrito formulado por el centro «San Fernando», en el que solicita que las

enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria no se encuentren acogidas al régimen de conciertos educativos, desde inicios del curso 1996/97.

A la vista del informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento, con fecha 6 de junio de 1996, por Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1996, se deniega la solicitud de no concertar la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que el centro docente privado para el curso 1996/97, debería mantener un concierto educativo para las unidades que a continuación se detallan, de acuerdo con la Orden de 12 de abril de 1996:

Educación Primaria: 25 unidades.

Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria: 5 unidades.

Octavo curso de Educación General Básica: 5 unidades.

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, con fecha 9 de octubre de 1996, en el que se reflejan los datos de escolarización del centro, se observa que tiene en funcionamiento una unidad menos de las concertadas para el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y habiendo formulado éste en el plazo legalmente establecido las oportunas alegaciones sin que las mismas puedan estimarse a efectos de modificar el criterio adoptado,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada, por falta de alumnado, al centro «San Fernando», con domicilio en avenida San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Veinticinco: Educación Primaria.

Cuatro: Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Octavo curso de Educación General Básica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la valoración en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso escolar 1996/97.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5943 *ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Lázaro Cárdenas», para el Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Collado Villalba (Madrid), código 28045050, se acordó proponer la denominación de «Lázaro Cárdenas» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,